

NORMAS LEGALES

Director: Luis Arista Montoya

Lima, miércoles 31 de julio de 1996

AÑO XIV - N° 5873

Pág. 141509

PCM

Precisan alcances de Decreto Supremo que otorgó garantía del Estado Peruano en respaldo de obligaciones asumidas por PETROPERU en contrato de compraventa de acciones de la Refinería La Pampilla S.A.

DECRETO SUPREMO N° 035-96-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 034-96-PCM, se otorgó la garantía del Estado Peruano en respaldo de las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones asumidas por Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, en el contrato de Compraventa de Acciones resultante de la Subasta Pública Internacional para la transferencia de las acciones clase "A" de la empresa Refinería La Pampilla S.A.;

Que es necesario precisar el alcance del Decreto Supremo mencionado en el considerando anterior, en concordancia con los términos de la Subasta Pública Internacional que origina el Contrato de Compraventa de acciones antes señalado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Precísase que el Decreto Supremo N° 034-96-PCM, está referido a la Subasta Pública Internacional para la venta del Total de las Acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla S.A., que representan el 60% (sesenta por ciento) del capital social de dicha empresa.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será rerendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas, por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional
de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas.

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

EDUCACION

Delimitan el ámbito jurisdiccional de los órganos desconcentrados de educación de Lima y Callao

DECRETO SUPREMO N° 004-96-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26510, mediante Decreto Supremo N° 051-95-ED se ha aprobado la Organización Interna y las Funciones Generales de los Organos del Ministerio de Educación y por Decreto Supremo N° 002-96-ED el Reglamento de Organización y Funciones de dicho Ministerio;

Que es necesario determinar la denominación y delimitar el ámbito jurisdiccional de los órganos desconcentrados de Educación de Lima y Callao;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25762, Ley N° 26510, Decretos Supremos N°s. 051-95-ED y 002-96-ED;

DECRETA:

Artículo 1°.- Delimitar el ámbito jurisdiccional de la Dirección de Educación de Lima, el número y jurisdicción de las Unidades de Servicios Educativos que la integran y de la Dirección de Educación del Callao, conforme al cuadro que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- La implementación de lo dispuesto en el artículo anterior, se efectuará en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la vigencia del presente dispositivo.

Artículo 3°.- Autorizar, al Ministerio de Educación para que mediante Resolución Ministerial dicte las medidas complementarias que requiere la adecuación de sus Organos Desconcentrados de Lima y Callao de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- El Ministerio de Educación adoptará las medidas pertinentes para la reubicación en el respectivo subprograma presupuestal, del personal de los Organos Desconcentrados a los que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Deróganse los Decretos Supremos N°s. 047-82-ED, 051-85-ED y 022-88-ED y las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo será rerendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación

